

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
44/2008-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR MARÍA
IVONNE JÁCOME VILLAGÓMEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho a través de comunicación electrónica y tramitada bajo el folio CE-473, María Ivonne Jácome Villagómez requirió, en modalidad de correo electrónico, la información relativa al **dictamen técnico que resolvió la adjudicación del concurso público sumario DGDHS-405-2008-DS, así como la evaluación de propuesta económica que recayó a dicho concurso.**

II. Posteriormente, con base en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se abrió el expediente número **DGD/UE-A/115/2008** y mediante el oficio DGD/UE/1590/2008 de veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace requirió al titular de la Dirección General Adquisiciones y Servicios verificar la disponibilidad y clasificación de la información requerida, en consideración de la modalidad señalada por el solicitante.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante oficio 15499 de dos de octubre del año en curso, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó lo siguiente:

Referente al oficio DGD/UE/1590/2008 (...) con la finalidad de dar respuesta a la solicitud presentada por María Ivonne Jácome Villagómez (...).

Sobre el particular me permito solicitarle una prórroga por el mismo período de cinco días hábiles, para su atención.

IV. En vista de lo anterior, el siete de octubre del presente año, mediante oficio DGD/UE/1665/2008, se remitió a la secretaría de este

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 44/2008-A

Comité de Acceso a la Información el expediente de mérito, el informe de la unidad administrativa requerida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 44/2008-A, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El ocho de octubre del año en curso este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para emitir respuesta a María Ivonne Jácome Villagómez.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, para pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información presentada por María Ivonne Jácome Villagómez, toda vez que la unidad administrativa requerida solicitó una prórroga para atender dicha solicitud.

II. Resultan aplicables al presente caso, diversas reglas y definiciones que derivan sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas y definiciones determinan las condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso a la información, y son las siguientes:

1) En principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 44/2008-A

2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).

3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).

Por otro lado, de los artículos 28, 29, y 30 del Reglamento referido, es posible recoger las siguientes reglas relacionadas con el trámite o procedimiento que se debe seguir una vez admitida una solicitud de acceso en términos del artículo 27 del mismo ordenamiento:

1) A petición de la Unidad de Enlace, la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, debe, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verificar la disponibilidad de la misma, en su caso recabar la documentación correspondiente, y remitir el informe respectivo.

2) La Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la documentación requerida debe atender los criterios de clasificación y conservación de los documentos para decidir si la información debe otorgarse.

Conforme a las reglas precisadas, en principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de este Alto Tribunal es pública y los particulares podrán tener acceso a la misma con las salvedades que establece la ley. Por otro lado, las unidades administrativas requeridas deben verificar la disponibilidad de la información solicitada, en su caso recabar los documentos que la contengan, y remitir el informe respectivo; lo anterior, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

En el caso que nos ocupa, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios solicitó una prórroga de cinco días hábiles –adicionales a los establecidos en la regla citada anteriormente– para atender la solicitud de María Ivonne Jácome Villagómez. Por lo anterior, este Comité, en atención a las reglas citadas anteriormente relativas al trámite que deben seguir las solicitudes de acceso a la información, habría tenido que pronunciarse sobre la procedencia de dicha prórroga y, en su caso, precisar en qué términos hubiera podido ser autorizada; sin embargo, con posterioridad a que el presente asunto fuera turnado para presentar el correspondiente proyecto de resolución, fue recibido

el oficio por virtud del cual el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios remite el informe sobre el resultado de la verificación de la disponibilidad de la información que le fue requerida.

El oficio referido expresa lo siguiente:

Referente al oficio DGD/UE/1590/2008 (...)

Sobre el particular me permito adjuntar al presente la documentación que se puntualiza:

- Copia simple del oficio DGDHAS/784/2008, de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, mismo que funge (*sic*) como dictamen técnico del concurso público sumario para adjudicación directa DGDHAS_405-2008-DS.
- Respecto de la evaluación económica de las propuestas, le comento que no se cuenta con dicho documento ya que no fue necesario realizarlo.

Como se observa en el informe contenido en el oficio citado, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios verificó la disponibilidad de la información relativa al dictamen técnico y dictamen de evaluación de la propuesta económica, respecto de la adjudicación del concurso público sumario DGDHAS-405-2008-DS. El resultado de dicha verificación es la copia de un oficio de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social que constituye el dictamen técnico realizado por ésta unidad administrativa, así como el señalamiento de que no fue necesario realizar el dictamen de evaluación de la propuesta económica.

Así pues, en consideración de que la unidad administrativa requerida, de conformidad con sus atribuciones¹, es el área globalizadora que

¹ Al respecto el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia establece:

Artículo 139.- La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios y obras públicas que requiera la Suprema Corte;

(...)

VIII. Fungir como área globalizadora en materia de adquisiciones y servicios, presupuestando lo correspondiente en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;

concentra toda la información en materia de adquisiciones y servicios; y en atención a que su informe –en el sentido de que no fue necesario realizar el dictamen de evaluación de la propuesta económica– es insuficiente para efectos de que este Comité determine si procede declarar la inexistencia del mismo, se concluye que el procedimiento relativo a la solicitud de acceso de María Ivonne Jácome Villagómez deberá reponerse para efectos de que la unidad administrativa requerida ponga a disposición de la solicitante toda la información que obre en sus archivos y que corresponda al concurso público sumario DGDHS-405-2008-DS, en consideración de la modalidad de acceso preferida por la solicitante.

Lo anterior, en la inteligencia de que el conocimiento de toda la información relativa al referido concurso público sumario, presumiblemente dará luz a las razones por las cuales no se realizó el dictamen de evaluación de la propuesta económica correspondiente a dicho concurso.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

Por su parte, el Acuerdo General de Administración 6/2001, establece:

Artículo 11. Atribuciones de Adquisiciones y Servicios. Para el efecto de que Adquisiciones y Servicios realice las funciones relacionadas con la contratación de la Obra Pública, usos, servicios y adquisición de bienes gozará de las atribuciones siguientes:

I. Actuar como área globalizadora para concentrar la información de las Áreas Usuarias de la Suprema Corte elaborando el anteproyecto de presupuesto en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las disposiciones expresas aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, respecto de la adquisición de los bienes, usos y servicios que requieran las áreas y llevar el seguimiento de las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de esta materia.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 44/2008-A

PRIMERO. Se repone el procedimiento correspondiente a la solicitud de acceso a la información formulada por María Ivonne Jácome Villagómez, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Con base en el anterior resolutivo, gírense las comunicaciones necesarias a fin de entregar a la solicitante, en la modalidad que señaló, toda la información correspondiente al concurso público DGDHS-405-2008-DS.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sexta sesión ordinaria del veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Servicios y del Secretario General de la Presidencia, quien hace suyo el asunto. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO
DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.